

*Decreto de 10 marzo, mandando detener à los empleados civiles y de Hacienda la 5ª parte de sus sueldos ú honorarios.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes.

Tomando en consideracion la actual exahustez del erario debido al aumento considerable de fuerza que el Gobierno se ha visto obligado á levantar á causa de los amagos de invasion con que se vé amenazada la República, en uso de las facultades que le da la ley de 11 de febrero próximo pasado.

Decreta:

Art. 1º Del presente mes inclusive en adelante la Tesorería general y administraciones marítimas y terrestres rendrán á todos los empleados civiles, militares y de Hacienda una quinta parte de su sueldo, cuando este exeda de veinticinco pesos, la cual se mandará satisfacer en dinero tan luego pasen las actuales circunstancias.

Art. 2º Lo dispuesto en el art. anterior, no comprende á los jefes y oficiales militares en actual servicio, á los cuales se continuará pagando su socorro por cuartas conforme á lo establecido en el art. 177 del Reglamento de contabilidad de 22 de agosto de 1861.

Art. 3º Los empleados de sueldo eventual, como los Administradores de rentas enterarán, con presencia de su cuenta mensual, la quinta parte del total de sus honorarios en calidad de *suplemento*, en cuya separacion deben sentarse este cargo por fin de cada mes, haciéndolo aparecer en su estado.

Art. 4º El 4 pº del fondo de raninos que hoy se cobra á los empleados, se tomará por la oficina pagadora de la quinta parte que por el presente decreto se les manda detener.

Art. 5º El Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento de esta disposicion, y de comunicarlo á quienes corresponde.

Dado en Granada, á 10 marzo de 1863.—Castillo.